



OFICINA JURIDICA
Tunja, 28 de Enero de 2015

Señor
MARIO MENDOZA MORA
Coordinador Admisiones y Control de Registro Académico.
UPTC

Radicado Interno MF074/2015

Referencia: solicitud de fecha 21 de Enero de 2015.

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante solicitud adiada el 21 de Enero de 2015, el Coordinador de Admisiones y Control de Registro Académico, solicita concepto jurídico sobre la procedencia de otorgar los estímulos como beca por rendimiento académico, regulados en los acuerdos de creación de los programas de posgrados o si se debe dar aplicación al Acuerdo 052 de 2012 en lo referente.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Ley 30 de 1992
Acuerdo 066 de 2005
Acuerdo 052 de 2012
Acuerdo 025 de 2012

3. MARCO CONCEPTUAL

No Aplica.

4. CONSIDERACIONES

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia ofrece programas académicos de formación posgraduada, en las diferentes áreas del saber. Programas que se encuentran regulados a través del Acuerdo 025 y 052 de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior la Universidad derogó el Acuerdo 108 de 1999 anterior Reglamento de posgrado, y lo reemplazó y fraccionó en dos Acuerdos el 025 de 2012 por el cual se reglamentan los estudios de formación posgraduada y el Acuerdo 052 por el cual se establece el reglamento estudiantil de posgrados en la UPTC.

Se colige de lo anterior que la Universidad realizó el estudio correspondiente para derogar el Acuerdo 108 de 1999, y dejarlo sin efecto, teniendo en cuenta como criterio la libertad que tiene el Consejo Superior para realizar este tipo de reformas, sin desconocer obviamente que pueden existir situaciones surgidas bajo su vigencia que continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, la cual poco a poco se va extinguiendo.

Frente a la consulta en concreto es preciso citar los estímulos que tiene establecida la Universidad en los programas de posgrado y que actualmente se encuentran regulados en el Artículo 46 del Acuerdo 052 de 2012, así:

"los estudiantes de Maestrías y doctorados que no sean docentes de planta de la UPTC, podrán orientar hasta dos asignaturas semestrales en los programas de pregrado de la UPTC, con un máximo de ocho horas semanales; este estímulo se concederá por periodos académicos y se renovará semestralmente, siempre y cuando la evaluación Institucional de desempeño docente, sea igual o superior a 3.8."

Parágrafo 1. Para acceder a este estímulo, el estudiante debe tener matrícula vigente, estar cursando mínimo el segundo semestre y un promedio acumulado igual o superior a 4.0, serán vinculados directamente como catedráticos externos, previa recomendación del Comité Curricular y aprobado por el Consejo de Facultad.

Es decir el artículo antes citado recogido en el capítulo VII del acuerdo en mención, regula el tema de los estímulos en los programas de posgrado en la Institución, razón por la cual disposiciones o beneficios relacionados con el mismo tema, regulados en los distintos acuerdos de creación de los programas de posgrado, no tendrían aplicación en el entendido que estaríamos frente a una derogación tácita de los mismos.

En ese orden de ideas aún que el Acuerdo 052 de 2012 no observó que derogaba expresamente los acuerdos de creación de los distintos programas de posgrado en la Universidad en las mencionadas materias, lo que se ha efectuado es una derogatoria tácita de las mismas.

Con relación al concepto de derogación de una norma debe indicarse que es la abrogación (abolición o revocación) de la validez de una norma válida por medio de otra norma.

Al respecto explica la profesora Victoria Iturralde en su artículo lenguaje legal y sistema jurídico:² La derogación se lleva a cabo a través de un enunciado normativo- enunciado derogatorio- que tiene por objeto invalidar las prescripciones dadas en virtud de otros enunciados, y presupone la validez de los enunciados objetos de derogación. Ambas, disposición derogante y disposiciones objeto de derogación están en planos Lingüísticos distintos: la primera funciona como meta disposición respecto a la segunda.

Al respecto de la derogatoria tácita es preciso advertir que se da por que la nueva ley, en este caso el Acuerdo 052 de 2012, entró a regular íntegramente la materia de los estímulos, al respecto explica la citada profesora Iturralde, que la misma tiene lugar no a través de un enunciado derogatorio sino de otra formal: "Suelen distinguirse dos clases de derogación tácita, la derogación por inconsistencia, cuando el legislador publica una ley o serie de enunciados en contradicción con otros y la derogación por nueva regulación, cuando el legislador publica un conjunto de enunciados normativos estableciendo una regulación totalmente nueva respecto de una determinada materia"³.

En este contexto los beneficios contemplados en los Acuerdos de creación de los programas de posgrado en la Universidad no serían aplicables por las razones antes expuestas.

Así mismo es preciso recordar que el Artículo 66 transitorio del Acuerdo 052 de 2012, estableció un término perentorio para que los distintos programas de posgrado adecuaran sus acuerdos de creación al nuevo reglamento estudiantil de posgrado, situación que a la fecha no se ha realizado en algunos programas.



5. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, esta oficina jurídica conceptúa que no es viable se sigan otorgando los benéficos regulados en los acuerdos de creación de los programas de posgrado, ya que como se explicó en la parte motiva del presente concepto fueron derogados tácitamente por el nuevo reglamento de posgrado Acuerdo 052 de 2012.

Sin otro particular,


LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Mauricio Forero Solano
Abogado Oficina Jurídica

Blanca
200115

2 Teoría analítica del derecho, las antinomias normativas, lenguaje legal y sistema jurídico. Texto de la maestría en derecho pág. 122.
3 *Ibidem*, pág. 124.